

Informe IV (2A)

Intensificar la lucha contra el trabajo forzoso



Conferencia Internacional del Trabajo

103.º reunión, 2014

Actividad normativa sobre el trabajo forzoso

Hacia un nuevo o nuevos instrumentos de la OIT para combatir el trabajo forzoso

Conferencia Internacional del Trabajo de 2014

Procedimiento de simple discusión

¿Por qué nuevas normas sobre el trabajo forzoso?

Las estimaciones de la OIT según las cuales **21 millones de personas son víctimas del trabajo forzoso en el mundo** han atraído una atención cada vez mayor sobre el alcance del problema (OIT: Estimación mundial sobre el trabajo forzoso, 2012)

Se reconoce cada vez más que es necesario aplicar enfoques integrales que tengan también en cuenta la dimensión del mercado de trabajo

El Consejo de Administración de la OIT, en su 317ª reunión (marzo de 2013), decidió incluir un punto de carácter normativo titulado "Complementar el Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm.29) para abordar las lagunas en la aplicación a efectos de reforzar las medidas de protección e indemnización, con miras a lograr de manera efectiva la eliminación del trabajo forzoso" (GB.317/INS/2/Rev.) Decisión núm. XX del Consejo de Administración

La(s) nueva(s) norma(s) permitirá(n):

- Promover la coherencia en la acción internacional para combatir el trabajo forzoso, la esclavitud y la trata de personas
- Dar una mejor respuesta el desafío representado por las formas contemporáneas de la esclavitud que aparecen principalmente en el sector privado de la economía y se vinculan a menudo con las migraciones
- Brindar orientación en materia de prevención, protección, indemnización y otros recursos
- Reafirmar el compromiso político de la OIT en la lucha contra el trabajo forzoso

Normas vigentes de la OIT

- 1930: Convenio sobre el trabajo forzoso (núm. 29)
 - Supresión de todas las formas de trabajo forzoso
 - Aplicación de sanciones penales a todos aquellos que impongan trabajo forzoso
- 1957: Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso (núm.105)
 - Centrado en la imposición de formas de trabajo forzoso por parte del Estado
- > Ambos instrumentos se encuentran entre los convenios de la OIT que han recibido el mayor número de ratificaciones
- > Abordan derechos humanos fundamentales

¿Qué es el trabajo forzoso?

El Convenio núm. 29 define el trabajo forzoso como

todo **trabajo o servicio**

exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena

para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente

- Excepciones enumeradas en el Convenio núm. 29
 - El servicio militar obligatorio
 - Las obligaciones cívicas normales
 - El trabajo penitenciario (bajo determinadas condiciones)
 - El trabajo en situaciones de emergencia
 - Los pequeños trabajos comunales (en el ámbito de la comunidad)

Relación con la trata de personas

- La trata de personas y el trabajo forzoso son conceptos que están estrechamente vinculados
- En los últimos años se ha observado un incremento considerable de la trata de personas a los fines de su explotación sexual o laboral
- Muchas de las personas objeto de trata terminan sometidas al trabajo forzoso

Disposiciones transitorias

El Convenio núm. 29 permitía el empleo del trabajo forzoso u obligatorio durante un **período transitorio que ya ha expirado**

٧

Las disposiciones transitorias previstas en los párrafos 2 y 3 del artículo 1, y los artículos 3 a 24 del Convenio núm. 29 ya no son aplicables.

- ➤ El reconocimiento de la inaplicabilidad de las disposiciones transitorias del Convenio núm. 29 puede cumplimentarse mediante su inclusión en el preámbulo de un Protocolo o de una Recomendación, o mediante una Resolución de la Conferencia
- ➤ El procedimiento de elaboración de normas ofrece la oportunidad, si la Conferencia adopta un Protocolo, de suprimir las disposiciones transitorias del Convenio núm. 29

El proceso normativo

Junio de 2012

- Discusión recurrente sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo en la CIT: En el Marco de acción se invitó a la OIT a realizar un análisis detallado para identificar las eventuales lagunas en la cobertura de las normas con el fin de determinar si es necesario emprender una actividad normativa Febrero de 2013 La Reunión Tripartita de expertos sobre el trabajo forzoso y trata de personas con fines de explotación laboral consideró que "la adopción de medidas complementarias con objeto de abordar las importantes y persistentes lagunas en la aplicación aportaría un valor añadido para erradicar el trabajo forzoso en todas sus formas" Marzo de 2013 El Consejo de Administración de la OIT eligió el trabajo forzoso para su inclusión como punto de carácter normativo en el orden del día de la CIT de 2014 (procedimiento de simple discusión) "a efectos de reforzar las medidas de prevención, protección e indemnización, con miras a lograr de manera efectiva la eliminación del trabajo forzoso" Julio de 2013 Informe sobre la legislación y la práctica, y cuestionario publicado por la Oficina ("Informe blanco") y enviado a los Miembros Marzo de 2014 Informes que contienen resúmenes de las respuestas y proyectos de instrumentos ("Informe azul")
- Procedimiento de simple discusión simple con miras adoptar nuevas normas(Protocolo v/o 28 de mayo -**12 de junio de 2014** Recomendación)

Resumen del Informe blanco

- El informe identifica lagunas en materia de aplicación en relación con:
- Las medidas de prevención que van más allá de las actividades de sensibilización
- La protección a largo plazo y las medidas de asistencia para las víctimas
- Las medidas para facilitar a las víctimas el acceso a la justicia
- Fl informe reconoce la necesidad de:
- Fortalecer la coherencia política y la cooperación dentro de los países y en el ámbito transfronterizo
- Intensificar las actividades para hacer cumplir la ley, especialmente a través de la cooperación entre las autoridades y la mejora de la orientación que se brinde sobre a las cuestiones relativas al trabajo forzoso
- Reforzar la participación de los interlocutores sociales en la coordinación, diseño, aplicación y seguimiento de los planes nacionales de acción

Respuestas al cuestonario

Se registró un alto porcentaje de respuestas:

- respuestas de Gobiernos, organizaciones de trabajadores y de empleadores de los 101
 Estados Miembros de la OIT en todas las regiones
- respuestas y comentarios de las Naciones Unidas, la Comisión Europea y varias ONG

Informe azul

- Informe IV (2A)
 - Resumen de respuestas al cuestionario contenidas en el Informe blanco
 - Comentarios de la Oficina: explican de qué manera se tomaron en cuenta las respuestas para preparar los proyectos de instrumentos
- Informe IV (2B)
 - Textos del **Protocolo y/o de la Recomendación propuestos** como base para la simple discusión que tendrá lugar en mayo/junio de 2014

El Protocolo propuesto

Artículos	Materia
Preámbulo	Reconoce el papel esencial desempeñado por el C29 y el C105; recuerda la definición de trabajo forzoso y obligatorio y la expiración del período transitorio del C29
1	Obligación general de tomar medidas eficaces para la prevención, protección y recursos efectivos, incluida la indemnización
2	Medidas de prevención
3 and 4	Medidas de protección y acceso a los recursos, incluida la indemnización
5	Cooperación internacional
6	Aplicación

La Recomendación propuesta

Párrafos	Materia
1-2	Establecer o reforzar las políticas y planes de acción nacionales, así como también la estructura de las autoridades competentes, en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores Compilar información y datos estadísticos
3	Medidas de prevención que incluyan: - Campañas de sensibilización - Programas de capacitación - Programas de lucha contra la discriminación - La promoción de la libertad sindical y la negociación colectiva - Una acción para garantizar que la legislación nacional sobre la relación de trabajo abarque todos los sectores de la economía y que las condiciones de trabajo se especifiquen en un idioma que el trabajador pueda entender - Las garantías básicas de seguridad social - La orientación de los migrantes previa a la partida - Políticas coherentes en materia de empleo y migraciones - La cooperación con otros países para garantizar que la migración se realice en condiciones aceptables y prevenir la trata de personas - Los esfuerzos para reducir el comercio y la demanda de bienes y servicios producidos o suministrados recurriendo al trabajo forzoso
4-9	Medidas de protección: - Estas medidas deberían brindarse a las víctimas con su acuerdo y garantizando que tengan un conocimiento informado al respecto - Disposiciones para alentar a las víctimas a cooperar en los procedimientos judiciales - Las víctimas no deberían ser sancionadas o consideradas responsables por infracciones que se han visto obligadas a cometer - Medidas para eliminar los abusos y las prácticas fraudulentas de los servicios de contratación y colocación de trabajadores - Asistencia inmediata y asistencia para la recuperación y readaptación a largo plazo, garantizando la seguridad y protección de las víctimas, así como la de los miembros de su familia y de los testigos, vivienda adecuada y apropiada, atención de salud, ayuda material, protección de la vida privada y la identidad, y asistencia social y económica - Medidas de protección de los niños, incluyendo el nombramiento de un tutor o otro representante y, en caso de duda, la presunción de que es menor de edad - Medidas de protección de los migrantes, la concesión de un período de reflexión y de recuperación, de un permiso de residencia temporal o permanente y asegurar la posibilidad de acceso al mercado de trabajo

La Recomendación propuesta

Párrafos	Materia
10	Indemnización y acceso a la justicia: acceso efectivo a los recursos apropiados, con inclusión de: - la posibilidad de que los representantes de las víctimas puedan interponer recursos en nombre de éstas, y con su consentimiento - la garantía de que las víctimas puedan ejercer su derecho de obtener una indemnización por daños y perjuicios de los autores de las infracciones - la garantía de poder acceder a los programas de indemnización existentes, o la creación de fondos de indemnización para las víctimas - la información y el asesoramiento de las víctimas acerca de sus derechos y servicios disponibles - la garantía de que todas las víctimas de trabajo forzoso y obligatorio puedan interponer recursos administrativos y judiciales, sean éstos civiles o penales
11	Control de la aplicación: reforzar el control de la aplicación, mediante: - los recursos y la formación necesarios a las autoridades competentes y otras entidades - la imposición, además de las sanciones penales, de otras sanciones, tales como la confiscación de los beneficios - asegurarse de que las personas jurídicas puedan ser sancionadas - la intensificación de los esfuerzos para identificar y liberar a las víctimas
12	Cooperación internacional: cooperación entre los Estados Miembros mediante la movilización de los recursos para los programas de acción nacionales, la asistencia judicial recíproca y las actividades de asistencia técnica mutua